

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ
CIRCULAR No. 034 -99-EF/90

Lima, 30 de diciembre de 1999

El Directorio del Banco Central de Reserva del Perú ha resuelto dejar sin efecto la Circular No. 013-99-EF/90 que establece las condiciones para el crédito en moneda nacional y extranjera que concede el Banco Central, con fines de regulación monetaria, a las empresas del sistema financiero, con base en lo establecido en los artículos 58° y 59° de su Ley Orgánica y su Estatuto. En esta oportunidad se modifica la valorización de garantías, el mecanismo de ejecución de las garantías y se establece las penalidades, moras y multas para los casos de incumplimiento de las condiciones pactadas en el Crédito de Regulación Monetaria (CRM).

1. GENERALIDADES

- 1.1. El CRM es concedido por el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) a las empresas del sistema financiero (ESF) que operan en el módulo 3 del Artículo 290° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (Ley No. 26702), en tanto no se hallen sujetas al régimen de vigilancia señalado en el artículo 95° de la misma ley.
- 1.2. El BCRP puede otorgar CRM a las ESF para cubrir deficiencias de encaje.
- 1.3. El monto del CRM no puede exceder al patrimonio efectivo de la ESF que lo solicite, de acuerdo con la última información disponible proporcionada por la Superintendencia de Banca y Seguros, y se concede en múltiplos de S/. 100 000,00 ó US\$ 100 000,00, según el caso, cobrándose los intereses por adelantando.
- 1.4. El plazo del CRM no excederá de 30 días calendario.
- 1.5. La tasa de interés del CRM que fija el BCRP se expresa en términos efectivos anuales.
- 1.6. Cuando una ESF solicite el CRM para cubrir saldos negativos de sus cuentas corrientes, debe presentar una o más de las siguientes garantías:
 - Certificados de Depósito del Banco Central (CD BCRP) que, por cuenta propia, mantenga en el registro de propietarios del BCRP.
 - Bonos del Tesoro Público registrados en la Caja de Valores y Liquidaciones I.C.L.V. (CAVALI).
 - Dólares de los Estados Unidos de América mantenidos en la cuenta corriente en este Banco Central para garantizar créditos en nuevos soles.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

- Certificados de depósito, bonos de arrendamiento financiero y letras hipotecarias emitidos por empresas privadas del sector financiero. Asimismo, bonos corporativos emitidos por empresas privadas del sector no financiero, u otros títulos aceptados por el Banco Central que, de acuerdo con la tabla de equivalencias de categorías de riesgo de la Superintendencia de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, estén clasificados en la categoría AAA y AA para títulos emitidos a plazo mayor de un año, y en la categoría CP-1 para títulos emitidos a plazo a un año o menos.
- Carta - fianza bancaria solidaria, irrevocable, incondicionada y de realización automática emitida por un banco que opera en el país con una clasificación de riesgo mínima de B+ otorgada por dos empresas clasificadoras de riesgo.

2. PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

- 2.1. Para estar en condiciones de acceder al CRM las ESF deben suscribir con este Banco Central un contrato marco para operaciones de crédito con fines de regulación monetaria, según texto que proporcionará la Gerencia de Crédito y Regulación Financiera y, en cada oportunidad que se otorgue el crédito, el contrato de préstamo directo respectivo.
- 2.2. En el contrato de préstamo directo se detallará el monto del crédito, la tasa de interés, el plazo y las garantías otorgadas.
- 2.3. Los contratos de préstamo directo se presentan de acuerdo con el modelo que proporcionará la Gerencia de Crédito y Regulación Financiera y deben estar firmados por funcionarios debidamente autorizados, conforme al monto de la operación y al régimen de poderes que cada ESF ha informado al BCRP.
- 2.4. Las ESF pueden presentar, vía facsímil, sus contratos de préstamo directo al Departamento de Operaciones Internas de la Gerencia de Crédito y Regulación Financiera hasta las 18:00 horas del día de la operación. Las ESF entregarán el original hasta las 13:00 horas del día útil siguiente.

3. CONSTITUCIÓN Y VALORIZACIÓN DE GARANTÍAS

- 3.1. Constitución de garantías
 - Para los CD BCRP, las ESF constituyen prenda por el monto necesario de los CD BCRP para garantizar el crédito solicitado, lo que implicará su bloqueo mediante anotación en el registro respectivo.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

- En el caso de los Bonos del Tesoro Público, las ESF constituyen prenda por el monto necesario para garantizar el crédito solicitado a través de un bloqueo a favor del BCRP. CAVALI enviará al BCRP el estado de cuenta en el que se especifique el bloqueo efectuado.
- En el caso de dólares de los Estados Unidos de América mantenidos en la cuenta corriente en el BCRP, las ESF constituyen prenda sobre el monto necesario para garantizar el crédito solicitado, los mismos que deberán entregarse en la fecha que se concede el CRM. Las ESF no podrán efectuar movimientos en sus cuentas corrientes que disminuyan los fondos prendados.
- Para los certificados de depósito, bonos de arrendamiento financiero y letras hipotecarias emitidos por empresas privadas del sector financiero, bonos corporativos emitidos por empresas privadas del sector no financiero, y todo título aceptado por el Banco Central, las ESF constituyen prenda sobre los mencionados títulos por el monto necesario para garantizar el crédito solicitado a través de un bloqueo a favor del BCRP. CAVALI enviará al BCRP un estado de cuenta en el que se especifique el bloqueo efectuado.

Los títulos-valores de renta fija emitidos por el sector privado, representados por títulos físicos, deben ser presentados debidamente endosados a favor del BCRP antes del desembolso del CRM.

- Las cartas-fianza ofrecidas en respaldo del CRM deberán ser solidarias, irrevocables, incondicionadas y de realización automática a favor del BCRP, por el monto que se establezca en el Contrato de Préstamo Directo, con un plazo de vigencia de al menos un día útil adicional al vencimiento del préstamo, debiendo aparecer en ella la aceptación de la institución emisora para que, en caso de ejecución, el BCRP efectúe el cargo automático en cuenta corriente.
- Cuando el BCRP otorgue CRM para cubrir deficiencias de encaje, los fondos concedidos quedarán en prenda a favor del BCRP para los fines de la recuperación del crédito.

3.2 Valorización de las garantías

- Los CD BCRP serán valorizados al último precio de negociación en el mercado, o al valor de emisión, el que resulte menor.
- Los Bonos del Tesoro Público serán valorizados al menor valor resultante de comparar el último precio de negociación en el mercado y el valor descontado a la tasa del mercado interbancario del día anterior, siempre que no sea menor a la vigente para el CRM, según la moneda que corresponda.
- Los dólares de los Estados Unidos de América que mantengan en la cuenta corriente en el BCRP, se valorizan al 95% de su valor en nuevos

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

soles, utilizando el tipo de cambio promedio ponderado compra de dólares de los Estados Unidos de América del día anterior, publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS) en el diario oficial “El Peruano”.

- Los certificados de depósito, bonos de arrendamiento financiero y letras hipotecarias emitidos por empresas privadas del sector financiero, bonos corporativos emitidos por empresas privadas del sector no financiero, y todo título aceptado por el Banco Central, y los títulos-valores de renta fija emitidos como títulos físicos serán valorizados al último precio de negociación, o al 80 por ciento del valor nominal, el que resulte menor.
- Las cartas-fianza otorgadas serán valorizadas al 95% de su valor.
- Las garantías del CRM expresadas en moneda diferente a aquella del crédito que se solicita serán valorizadas al tipo de cambio promedio ponderado compra de dólares de los Estados Unidos de América del día anterior, publicado por la SBS en el diario oficial “El Peruano”. En el caso de que las garantías estén expresadas en nuevos soles para la cobertura de un crédito en dólares de los Estados Unidos de América se aplicará un descuento de diez por ciento.

4. DESEMBOLSO Y CANCELACIÓN DEL CRM

- 4.1. Verificada la constitución de garantías y recibido el contrato de préstamo directo, previa verificación de las firmas, se procede a desembolsar el monto del crédito mediante un abono en la cuenta corriente que la ESF solicitante mantiene en el BCRP.
- 4.2. Al inicio de operaciones de la fecha de vencimiento del crédito, se procede a cargar en la cuenta corriente que la ESF mantiene en el BCRP el monto del CRM otorgado.
- 4.3. Efectuado el cobro a que se refiere el punto anterior, se procede a liberar las garantías que se hubiere constituido en respaldo de la operación.

5. EJECUCIÓN DE GARANTÍAS Y SANCIONES

En caso de que las ESF no cuenten con fondos suficientes en sus cuentas corrientes para la cancelación del CRM, las ESF y el BCRP convienen en la ejecución extrajudicial de las garantías, para lo cual el BCRP queda facultado a aplicar el siguiente procedimiento, en el orden que determine y hasta la suma necesaria para cubrir el monto del crédito, las penalidades, la mora y los gastos que demande la ejecución.

- 5.1. Cuando la garantía del CRM esté constituida por CD BCRP, la ejecución de los CD BCRP se efectuará mediante su redención anticipada al valor nominal del día y se cobrará una penalidad equivalente al diferencial

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

entre la tasa de interés del CRM vigente y la tasa de interés de los CD BCRP que se ejecute, siempre que la tasa de éstos últimos sea inferior a la tasa del CRM vigente. Dicho diferencial se aplicará sobre el monto de los CD BCRP adjudicados por los días que falten para su vencimiento.

- 5.2. Las garantías prendarias constituidas sobre Bonos del Tesoro Público serán ejecutadas mediante su venta en el mecanismo de negociación de la Bolsa de Valores de Lima. Si éste no se encontrara habilitado, el BCRP procederá a la venta directa a terceros mediante subasta.
- 5.3. Las garantías prendarias constituidas sobre los certificados de depósito, bonos de arrendamiento financiero y letras hipotecarias emitidos por empresas privadas del sector financiero, bonos corporativos emitidos por empresas privadas del sector no financiero, y todo título aceptado por el Banco Central, serán ejecutadas mediante su venta en el mecanismo de negociación de la Bolsa de Valores de Lima. Si éste no se encontrara habilitado, el BCRP procederá a la venta directa a terceros mediante subasta. Dicho mecanismo también se aplicará a la venta de los títulos valores físicos.
- 5.4. La fianza se ejecutará con arreglo a las prácticas comerciales usuales o mediante cargo automático en las cuentas corrientes que el banco fiador mantiene en el BCRP.
- 5.5. Cuando las garantías estén constituidas por títulos-valores expresados en nuevos soles para respaldar un crédito en dólares de los Estados Unidos de América, el Banco Central convertirá a dólares de los Estados Unidos de América los fondos provenientes de la ejecución de las garantías al mayor tipo de cambio que resulte de comparar el promedio ponderado de los tipos de cambio de las transacciones cerradas en el sistema DATATEC, entre las 09:30 horas y las 13:30 horas, redondeado a cuatro decimales, y el tipo de cambio de la última transacción cerrada en el sistema DATATEC, de la fecha en que se efectúe la conversión. El producto de dicha operación se aplicará al pago del CRM.

En el caso de que no se cuente con la información de los tipos de cambio de las transacciones cerradas en DATATEC, se utilizará el mayor tipo de cambio que resulte de comparar el promedio simple del tipo de cambio venta interbancario que reporta REUTERS entre las 09:30 horas y las 13:30 horas (página PDSB) redondeado a cuatro decimales, y el tipo de cambio venta de cierre de operaciones que reporta REUTERS (página PDSB). De no contarse con la información de REUTERS, el BCRP proporcionará el tipo de cambio aplicable a la conversión de moneda extranjera.

- 5.6. Los dólares de los Estados Unidos de América mantenidos en la cuenta corriente en el BCRP prendados, así como los provenientes de la ejecución de títulos-valores expresados en dicha moneda, serán adquiridos por el BCRP al menor tipo de cambio que resulte de comparar el promedio ponderado de los tipos de cambio de las transacciones

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

cerradas en el sistema DATATEC, entre las 09:30 horas y las 13:30 horas, redondeado a cuatro decimales, y el tipo de cambio de la última transacción cerrada en el sistema DATATEC de la fecha en que se efectúe la compra. El producto de dicha compra se aplicará al pago del CRM.

En el caso de que no se cuente con la información de los tipos de cambio de las transacciones cerradas en DATATEC, se utilizará el menor tipo de cambio que resulte de comparar el promedio simple del tipo de cambio compra interbancario que reporta REUTERS entre las 09:30 horas y las 13:30 horas (página PDSB) redondeado a cuatro decimales, y el tipo de cambio compra de cierre de operaciones que reporta REUTERS (página PDSB). De no contarse con la información de REUTERS, el BCRP proporcionará el tipo de cambio aplicable a la adquisición de moneda extranjera.

- 5.7. De ser necesario ejecutar la garantía del CRM, se procederá a aplicar una tasa de interés equivalente a 1,25 veces la tasa vigente del CRM, por el plazo en que demore la recuperación de los fondos y por el saldo pendiente.
- 5.8. Los saldos que pudieran resultar luego de cubrirse el monto del crédito, la penalidad, la mora y los gastos de ejecución de garantías, serán inmediatamente depositados por el BCRP en la cuenta corriente respectiva que las ESF mantienen en el BCRP.

En el caso de que la ejecución de las garantías no alcance para cubrir el íntegro del crédito, la penalidad establecida en los numerales 5.1. y 7.7., la mora establecida en el numeral 5.7. y los gastos de ejecución, el BCRP podrá requerir el pago del saldo mediante otras vías permitidas por el ordenamiento legal vigente.

6. NORMAS COMPLEMENTARIAS

- 6.1. Las ESF que presenten una solicitud de CRM se someten íntegramente a los alcances de la presente circular.
- 6.2. El BCRP se reserva el derecho de rechazar, sin expresión de causa, las solicitudes que se le presenten.
- 6.3. Las ESF autorizan al BCRP a afectar sus cuentas corrientes en moneda nacional y extranjera que mantienen en el BCRP, hasta por los montos que permitan cancelar los CRM que éste les otorgue, incluidas las penalidades, moras y demás gastos.
- 6.4. El BCRP podrá exigir a las ESF que recurrentemente soliciten CRM, la presentación de un programa de acciones dirigidas a superar los problemas de liquidez, pudiendo establecer requisitos adicionales para la aprobación y desembolso del CRM.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

7. NORMAS TRANSITORIAS

7.1. Los títulos valores representativos de créditos (pagarés), podrán ser garantía del CRM en las proporciones máximas que se establece en el siguiente calendario:

- A partir del 3 de enero del 2000: 30% del crédito
- A partir del 1 de febrero del 2000: 20% del crédito
- A partir del 1 de marzo y hasta el 3 de abril del 2 000: 10% del crédito

7.2. Los deudores emisores de títulos-valores señalados en el numeral anterior deberán tener una calificación 100% normal en la Central de Riesgos de la SBS y no registrar protestos pendientes de solución en el Boletín de Protestos de la Cámara de Comercio de Lima. Asimismo, las ESF son responsables de la veracidad de los títulos entregados en garantía, los que deben contar preferentemente con garantías específicas que serán detalladas en el modelo de solicitud del CRM, debiendo considerar que no pertenezcan a empresas vinculadas a las ESF ni a sus funcionarios principales.

7.3. Las ESF, además de la solvencia del deudor, garantizan la existencia y exigibilidad de los derechos representados en los títulos, lo que incluye la verificación del poder suficiente de los firmantes, la autenticidad de las firmas, de la fecha de vencimiento y del monto de la obligación que aparece en el título que se afecta en prenda (salvo que por escrito se hubiese declarado lo contrario).

La comprobación de una situación distinta a la descrita faculta al BCRP a dar por vencido el crédito y a ejercer las acciones de cobro, sin perjuicio de las penalidades que corresponda.

La transferencia en garantía de los títulos comprende los privilegios y las garantías reales y personales que respaldan la operación de crédito que les dio origen.

7.4. Las garantías con títulos-valores representativos de créditos (pagarés), deben ser constituidas por las ESF con la debida anticipación, a fin de permitir su verificación. Asimismo, las ESF pueden mantener una lista de esos títulos valores aprobada por el BCRP. Los títulos valores podrán mantenerse en un compartimento especial de las ESF a nombre del BCRP.

7.5. La garantía en títulos-valores representativos de créditos se valorizan al 65% de su valor nominal.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

- 7.6 De conformidad con lo previsto en el artículo 1087 del Código Civil y en los artículos 38 y 42 de la Ley de Títulos-Valores, N° 16587, los títulos representativos de créditos otorgados por la ESF se ejecutarán mediante su transferencia a terceros, para lo que el BCRP estará autorizado a efectuar la oferta respectiva. La oferta considerará como base para la postura un equivalente no menor a las dos terceras partes del valor de tasación de los títulos, determinado por un perito valuador inscrito en el Registro de Peritos Valuadores (REPEV) de la Superintendencia de Banca y Seguros.

Si en la primera oferta no se presentaran postores, se ofrecerán nuevamente, cuantas veces fuese necesario, deduciéndose en cada oportunidad el quince por ciento de la cantidad que sirvió de base para la postura inmediatamente anterior.

La ejecución de los títulos-valores referidos en los dos párrafos anteriores obligan a la ESF a transferir inmediatamente los privilegios y garantías reales y personales que respaldan el crédito que les dio origen, en favor del adquirente de los títulos, así como a extender los documentos necesarios para la transmisión e inscripción de tales garantías.

La atención del CRM es preferente. El producto de la venta de los títulos entregados en garantía del CRM se aplica a la cobertura de éste. Los saldos que pudieran resultar después de la ejecución serán entregados a la ESF.

- 7.7 Las ESF serán sancionadas con una multa equivalente al 1% de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT) por cada error en la información referente a la calificación de los títulos-valores representativos de créditos que se presentan al BCRP.

Si informasen falsamente sobre las garantías, se les aplicará una multa equivalente a una UIT, sin perjuicio de las acciones penales pertinentes.

8. VIGENCIA

La presente circular rige a partir del 3 de enero del 2 000.

Javier de la Rocha Marie
Gerente General